



LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Principios fundamentales y definiciones

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación y protagonismo del pueblo.

Naturaleza

Artículo 2. El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del municipio y de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, así como su articulación con el Sistema Nacional de Planificación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

El Consejo Local de Planificación Pública responderá a las características propias de cada municipio.

Lineamientos estratégicos

Artículo 3. El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes comunales, estatales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

- Economía local, fomento de la producción y desarrollo endógeno.
- Ordenamiento territorial y de las infraestructuras.



- Desarrollo social y humano.
- Institucional.
- Participación ciudadana y protagónica.
- Otras que se consideren de prioridad para el municipio.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- Organizaciones vecinales y comunitarias: Son colectivos que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, comparten intereses y objetivos comunes, articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo, reuniéndose de forma organizada con el objetivo de identificar necesidades, desarrollar potencialidades, formular demandas y proponer soluciones colectivas.
- Otras organizaciones de la sociedad organizada: Son colectivos sectoriales conformados por ciudadanos asociados y ciudadanas asociadas de manera legítima, que comparten una actividad común en el ámbito municipal, integradas por sectores sociales, productivos, gremiales o relacionadas con cualquier otro que contribuya al desarrollo del municipio.
- Ciudadanos y ciudadanas: Se considera a los venezolanos y venezolanas, extranjeros y extranjeras sin discriminación de ninguna naturaleza que habiten en una comunidad o vecindad con lazos afectivos de permanencia.
- Consejeros o consejeras: Son los ciudadanos electos y ciudadanas electas en el ámbito parroquial y municipal para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
- Sala Técnica: Es una unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos,



critérios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del municipio establecidos en la presente Ley.

- Presupuesto participativo: Es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal con el propósito de materializarlo en proyectos para permitir el desarrollo del municipio, atendiendo a las necesidades, potencialidades y propuestas de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales ante el Consejo Local de Planificación Pública.
- Comisiones de trabajo: Es una forma de organización del Consejo Local de Planificación Pública, constituida por los consejeros y consejeras, las cuales son definidas y aprobadas por la Plenaria, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas del municipio para garantizar la eficiencia en los proyectos locales.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

De la Integración, Organización y Atribuciones del Consejo Local de Planificación Pública

Integración

Artículo 5. El Consejo Local de Planificación Pública, para el cumplimiento de sus funciones, estará conformado por:

- Un Presidente o una Presidenta, quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa.
- Un Vicepresidente o una Vicepresidenta, electo o electa en el seno de los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente articuladas e integradas en los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales presentes en el Consejo Local de Planificación Pública.



- Los concejales o las concejales del municipio.
- Los presidentes o las presidentas de las juntas parroquiales.
- Las o los consejeros de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales y de los pueblos o comunidades indígenas, donde los hubiere, según sus usos, costumbres y tradiciones. Estos consejeros o consejeras serán elegidos o elegidas como lo dispone el artículo 6 de esta Ley, en un número igual a la sumatoria, más tres de los integrantes mencionados en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo.

Elección de los consejeros o de las consejeras

Artículo 6. Los consejeros o las consejeras del Consejo Local de Planificación Pública, electos o electas por las organizaciones vecinales, comunitarias, sectoriales y por los pueblos y comunidades indígenas, donde los hubiere, sin menoscabo de las normas que regulan el sufragio y la participación política, serán electos o electas según el siguiente procedimiento:

- El o los consejeros o la o las consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias articuladas e integradas al Consejo Comunal respectivo, serán electos o electas en la Asamblea Parroquial de voceros o voceras de los Consejos Comunales, conformada por un vocero o una vocera de cada Consejo Comunal existente en la parroquia y debidamente registrado ante la Comisión Presidencial del Poder Popular.

Con al menos el diez por ciento de los consejos comunales existentes en la parroquia y debidamente registrado ante la Comisión Presidencial del Poder Popular, los voceros o las voceras de los consejos comunales de una determinada parroquia tramitarán ante la junta electoral municipal del Consejo Nacional Electoral la elección de consejeros y consejeras.

La Asamblea Parroquial, por mayoría simple de sus integrantes, elegirá de manera nominal y directa al o los consejeros o a la o las consejeras, con sus respectivos suplentes.

A cada parroquia le corresponde como mínimo un consejero o una consejera, la distribución restante será de una proporción del sesenta por ciento para las organizaciones vecinales y comunitarias, de acuerdo con la base poblacional, según lo establecido en la ordenanza respectiva y del cuarenta por ciento para las organizaciones sectoriales; en los casos en los cuales la asignación porcentual



correspondiente no sea un número entero, la adjudicación se realizará mediante la aproximación a la unidad inmediata superior.

En aquellos municipios donde no existan parroquias se conformará una asamblea de voceros y voceras de los consejos comunales constituidos y registrados ante la Comisión Presidencial de Poder Popular, para elegir los consejeros o las consejeras ante el Consejo Local de Planificación Pública.

- El o los consejeros o la o las consejeras de las organizaciones sectoriales determinadas como: educación, misiones sociales, salud, cultura, deporte, producción y comercio, transporte, ecología, servicios y todas aquellas que, en general, respondan a las características propias del municipio, serán elegidos o elegidas de la siguiente manera:

Las organizaciones sectoriales, que tienen vida en el municipio deben registrarse ante el Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, en un lapso de treinta días hábiles, a partir del vencimiento del período.

Las organizaciones sectoriales, luego de realizar su inscripción, en un lapso de quince días hábiles deberán convocar y promocionar la fecha de la realización de la asamblea sectorial, en la cual se elegirán a los consejeros o las consejeras.

Una vez establecida la cantidad de consejeros o consejeras, de acuerdo con el porcentaje señalado, la ordenanza priorizará los sectores, considerando las características propias del municipio.

- El o los consejeros o la o las consejeras de los pueblos o comunidades indígenas, donde los hubiere, serán elegidos o elegidas de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

Duración de las funciones de los consejeros o de las consejeras

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Los alcaldes o las alcaldesas y concejales o concejales, mientras dure su gestión.



- Los presidentes o las presidentas de las juntas parroquiales mientras dure su función.
- Los consejeros o las consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, así como el consejero o la consejera que ejerza la función de Vicepresidente o Vicepresidenta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas por un período más; podrán ser revocados o revocadas por las causales que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- Los consejeros o las consejeras de los pueblos y comunidades indígenas durarán dos años en sus funciones. Podrán ser revocados o revocadas cuando así lo estimen, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.

Una vez culminada la gestión de los consejeros o las consejeras electos o electas por las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, se debe convocar, en un lapso de quince días hábiles, la elección de los consejeros o las consejeras que los o las sustituirán.

Prohibición para ser consejeros o consejeras

Artículo 8. No podrán postularse para ser consejeros o consejeras los funcionarios públicos o funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales; para ello, deberán desincorporarse de sus funciones.

Carácter ad honórem

Artículo 9. El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad honórem, excepto para el Secretario o Secretaria y los o las integrantes de la Sala Técnica. No obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano contemplará una partida de mínimo cinco unidades tributarias (5 U.T.) a los consejeros o las consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales por su asistencia a las reuniones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Funciones

Artículo 10. El Consejo Local de Planificación Pública, como órgano de la planificación municipal, sin menoscabo de cualesquiera otras conferidas por el municipio, tendrá las siguientes funciones:



- Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el municipio.
- Crear programas permanentes de capacitación, dirigidos a elevar el conocimiento del ciudadano o ciudadana acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los poderes públicos.
- Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y los planes comunitarios de desarrollo emanados de los consejos comunales.
- Formular y promover los proyectos de inversión para el municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
- Promover los procesos de descentralización y transferencias de servicios y competencias municipales a los consejos comunales y a las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales.
- Emitir opinión razonada sobre las solicitudes presentadas en materia de transferencias de competencias que la Asamblea Nacional o el Consejo Legislativo Estatal acuerden hacia el municipio.
- Elaborar un registro de los consejos comunales de su jurisdicción, a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
- Promover y coordinar con los consejos comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del municipio, en cuanto a inversión se refiere.
- Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo.
- Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.



- Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el municipio y los sectores privados, orientando sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo endógeno de la economía local.
- Impulsar la coordinación con otros consejos locales de planificación pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales y de los estados para tales efectos.
- Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el Gobierno Nacional, Estatal, Municipal y los consejos comunales sobre la situación socioeconómica del municipio.
- Realizar el estudio técnico de los emolumentos de los altos funcionarios o de las altas funcionarias de la administración municipal, según la ley respectiva.
- Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, todo lo referente a las políticas de desarrollo.
- Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos, recursos reales y potenciales existentes en el municipio.
- Promover ante los gobiernos, nacionales, estatales y locales gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones de los ciudadanos y ciudadanas.
- Estudiar, considerar y aprobar los proyectos financiados en el ámbito municipal con los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).
- Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales, regionales y locales respectivos.



- Establecer acuerdos y convenios con las instituciones del Estado de la República Bolivariana de Venezuela en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Pública.
- Promover en el municipio y sus comunidades el carácter endógeno y sustentable de desarrollo, de acuerdo con sus características.
- Las demás que establezcan las leyes y Reglamentos.

Organización del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 11. El Consejo Local de Planificación Pública tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria. El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, estará conformado por:

- Un Presidente o una Presidenta.
- Un Vicepresidente o una Vicepresidenta.
- La Plenaria.
- Un Secretario o una Secretaria.
- Una Sala Técnica.
- Comisiones de trabajo.

Funciones de la Plenaria

Artículo 12. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley, y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

- Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.



- Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del municipio.
- Seguir, evaluar y controlar la ejecución del Presupuesto de inversión municipal en los términos establecidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
- Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
- Aplicar la metodología, junto a los consejos comunales, para realizar el presupuesto participativo.
- Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- Las demás que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la presente Ley.

Atribuciones del Presidente o de la Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 13. Corresponde al Presidente o a la Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública lo siguiente:

- Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
- Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.



- Suscribir, con el Vicepresidente o la Vicepresidenta y el Secretario o la Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
- Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
- Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o la Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
- Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo con base en la presente Ley.
- Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Atribuciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 14. Corresponde al Vicepresidente o a la Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

- Suplir las ausencias temporales del Presidente o de la Presidenta, en lo referente al artículo 13 de la presente Ley.
- Suscribir, con el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
- Elaborar, conjuntamente con el Presidente o la Presidenta, el Proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
- Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
- Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.



Del Secretario o de la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 15. El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública; durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período y contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Funciones del Secretario o de la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 16. El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública tiene como funciones:

- Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
- Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
- Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
- Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o la Presidenta durante las sesiones.
- Elaborar, bajo la dirección del Presidente o de la Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
- Redactar las Actas de las sesiones.
- Suscribir, junto al Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
- Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.



- Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
- Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
- Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
- Llevar el registro de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
- Cualesquiera otras que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

De la Sala Técnica

Artículo 17. Es la unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario, con un mínimo de tres ciudadanos o ciudadanas, habitantes del municipio, seleccionados o seleccionadas mediante concurso público, con criterios y experiencias en el área del conocimiento requerida, prevaleciendo estos aspectos sobre el conocimiento académico, lo cual permite un vínculo efectivo con el desarrollo de las potencialidades y los lineamientos estratégicos del municipio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La conformación de la Sala Técnica es de carácter obligatorio para el municipio, y contará con un coordinador o coordinadora designado o designada por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

El Reglamento de la presente Ley y la ordenanza respectiva complementarán la normativa del funcionamiento de la Sala Técnica, de acuerdo con las características del municipio.

Del Jurado de la Sala Técnica

Artículo 18. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de



la patria, quienes, a partir de su juramentación, procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

Comisión de Servicio como apoyo a la Sala Técnica

Artículo 19. En el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, el Alcalde o la Alcaldesa del municipio, previa solicitud de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, tramitará ante el organismo respectivo, la Comisión de Servicio de funcionarios públicos y funcionarias públicas para apoyar el trabajo de la Sala Técnica, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la Ley del Estatuto de la Función Pública y las demás leyes.

La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad honórem, bien sea permanente o como invitados, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

Funciones de la Sala Técnica

Artículo 20. La Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el municipio.
- Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
- Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales de acuerdo con su competencia.
- Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.



- Ejercer, conjuntamente con las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del presupuesto de inversión y de los entes descentralizados se realicen en el municipio.
- Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
- Coordinar y garantizar, con el soporte técnico necesario, la elaboración del diagnóstico participativo del municipio.
- Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
- Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
- Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
- Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la Sala Técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
- Cualquier otra función que se le asigne.

Del estudio técnico de proyectos

Artículo 21. Todos los proyectos solicitados por los organismos públicos tanto nacionales, estatales y municipales que requieran del estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública, podrán llevar el Informe del resultado del estudio y evaluación que la Sala Técnica realice sobre los proyectos.

La Sala Técnica, una vez recibidos los proyectos, tendrá un lapso de quince días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, para pronunciarse. En caso de no emitirse ninguna opinión en el lapso previsto, los proyectos se consideran válidos.



Capítulo II

Del funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública

Sección primera: Principios generales del funcionamiento

Convocatoria

Artículo 22. Las reuniones plenarias del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento de las o los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente o de la Presidenta, serán presididas por el Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Reuniones

Artículo 23. El Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del municipio. La convocatoria para las reuniones ordinarias será promovida con cinco días hábiles de antelación y para las extraordinarias con veinticuatro horas.

Decisiones

Artículo 24. Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, conformada por las dos terceras partes. Corresponde al Presidente o a la Presidenta ejercer la función de garantizar el obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

En caso de incumplimiento, los consejeros y las consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Vinculación de los consejeros y consejeras con asambleas de ciudadanos y ciudadanas

Artículo 25. Los consejeros y consejeras, ante el Consejo Local de Planificación Pública por las organizaciones vecinales y comunitarias, articuladas e integradas en los consejos comunales, en el ejercicio de sus funciones, deberán vincular sus decisiones y rendir cuenta de sus actos a las asambleas de ciudadanos y ciudadanas en las que fueron electos.



Obligaciones

Artículo 26. Los consejeros o consejeras estarán obligados y obligadas a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos, debiendo mantener una vinculación permanente de consulta, atendiendo sus opiniones y sugerencias, así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública. Deberán presentar anualmente la rendición de cuentas a los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales.

Previsiones presupuestarias

Artículo 27. Es deber del Alcalde o de la Alcaldesa y del Concejo Municipal atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

Responsabilidad del Alcalde o la Alcaldesa

Artículo 28. Corresponde al Alcalde o la Alcaldesa promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública; así mismo, deberá hacer cumplir lo establecido en la presente Ley, la ordenanza respectiva del Consejo Local de Planificación Pública; de lo contrario, las instituciones y organizaciones que lo integran podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el cumplimiento del presente artículo, siendo el Alcalde o la Alcaldesa objeto de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de este mandato legal.

Sanciones

Artículo 29. El Alcalde o la Alcaldesa, Concejal o Concejala, o cualquier funcionario o funcionaria que esté adscrito o adscrita a la Administración Pública Municipal que, en los primeros noventa días consecutivos de la vigencia de esta Ley dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, en su respectiva Alcaldía o desacate lo establecido en la presente Ley y otras relacionadas con dicho órgano, será sancionado o sancionada por la Contraloría Municipal con multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.), deducidas de sus emolumentos. El monto de la multa ingresará al fisco del respectivo municipio. Estas sanciones también serán aplicables a los integrantes del Concejo Municipal en lo relativo a sus funciones. Será responsabilidad de la Contraloría Municipal hacer cumplir lo establecido en el presente artículo.

Sección segunda: Inscripción y registro de las organizaciones comunitarias



Inscripción de las organizaciones vecinales y comunitarias

Artículo 30. El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará de la inscripción y registro de las organizaciones vecinales y comunitarias que participen en el Consejo Local de Planificación Pública, y de facilitarles la inscripción previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Registro de las organizaciones sectoriales

Artículo 31. El registro de las organizaciones sectoriales, excepto los pueblos o comunidades indígenas, donde los hubiere, deberá realizarse ante el Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- Acta constitutiva.
- Libro de actas de reuniones y de asambleas.
- Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
- Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

Sección tercera: Del Consejo y Asamblea Parroquial

Consejo Parroquial

Artículo 32. El Consejo Parroquial es la instancia de participación y coordinación entre las juntas parroquiales, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, en aras de integrar y vincular una visión parroquial en la identificación de necesidades, desarrollo de potencialidades, formulación de demandas y propuestas de soluciones colectivas. El Reglamento establecerá lo relativo a su organización y funcionamiento.

Asamblea Parroquial

Artículo 33. La Asamblea Parroquial es el mecanismo de elección de la representación de las organizaciones vecinales y comunitarias ante el Consejo Local de Planificación, las cuales deben estar articuladas e integradas a los consejos comunales.



TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Capítulo I Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal y el proceso del presupuesto participativo

Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Artículo 34. El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo y por los consejos comunales, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Presupuesto participativo

Artículo 35. El presupuesto participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y las ciudadanas del municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anual. El presupuesto participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles.

El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

- Diagnóstico participativo.
- Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
- Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Diagnóstico participativo

Artículo 36. Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación



Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente articuladas e integradas en los consejos comunales y la asamblea de cada uno de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

Los resultados que arroje la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Artículo 37. Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del municipio.

Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Artículo 38. Le corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde o la Alcaldesa de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos del municipio.

Aprobación del presupuesto de inversión

Artículo 39. El Presupuesto de Inversión del Municipio deberá ser aprobado según lo establecido por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.

El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

El Alcalde o la Alcaldesa remitirá el Plan a la Cámara Municipal para su respectiva aprobación en la ordenanza presupuestaria del municipio. Cualquier cambio o modificación al Plan deberá ser consultado al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales respectivos que representen a las zonas



geográficas afectadas; de no ser así, los actos que sancione la Cámara Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

Control, seguimiento y evaluación

Artículo 40. Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ley. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación.

Disposiciones Transitorias

Relegitimación de los Consejos Locales de Planificación Pública

Primera. Los Consejos Locales de Planificación Pública, constituidos a la fecha de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, realizarán un proceso de relegitimación con el objeto de adecuarse a los preceptos jurídicos durante los primeros noventa días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Previsiones para el funcionamiento de la Sala Técnica

Segunda. Corresponden al Ejecutivo Nacional, al Alcalde o la Alcaldesa y al Concejo Municipal garantizar los recursos para el funcionamiento de la Sala Técnica, durante los primeros ciento veinte días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley. A los efectos, deberán tomar las provisiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

Comisión Especial de la Asamblea Nacional

Tercera. En un término de noventa días continuos de publicada la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Asamblea Nacional designará una Comisión Especial que se encargará de evaluar el proceso de adecuación a los preceptos que establece la presente Ley, debiendo presentar un Informe en un lapso de ciento veinte días continuos.

Del Reglamento Interno



Cuarta. El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los sesenta días continuos a su instalación, con el propósito de adecuarlo a los preceptos de la presente Ley.

Ordenanza

Quinta. El Concejo Municipal elaborará y aprobará la reforma a la ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los treinta días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Disposiciones Finales

Derogatoria

Primera. Se deroga la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.463, de fecha 12 de junio de 2002.

Vigencia

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela .

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis. Año 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta

DESIRÉE SANTOS AMARAL

Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ

Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO

Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA

Subsecretario